



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 3 Pimampiro, 11 de enero 2012 No. 18

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza que Reglamenta la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado
y que Regula el Cobro de la
Tasa o Tarifas en la ciudad de
Pimampiro 1

Ordenanza Sustitutiva a la
que Regula los Aranceles por
los Servicios que Presta el
Registro de la Propiedad
del Cantón Pimampiro 15

ORDENANZAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos

que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del

servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno autónomo descentralizado municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón;

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario.

Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos, que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se

establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas

Que, el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta, **Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.**- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE PIMAMPIRO

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito de aplicación

El cumplimiento de la presente Ordenanza obliga a los propietarios de los inmuebles sean propios o arrendados de la ciudad de Pimampiro que dispongan las instalaciones de agua potable en sus domicilios, sea en forma individual si la vivienda es unifamiliar, o colectiva si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

Art. 2. Zonas de expansión

Se encuentran inmersos en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el plan regulador del crecimiento de la urbe, así como de los sectores a los que se vaya ampliando este servicio en el futuro.

Art. 3. Uso público de los sistemas

Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable en la ciudad de Pimampiro, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 583, y 584 del COOTAD.

Art. 4. De las acometidas de agua potable

Todo inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el Gobierno Municipal de Pimampiro, debe disponer de la instalación de los servicios domiciliarios de agua potable. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Empresa Municipal de Agua Potable, desde la tubería de la red general hasta el medidor.

Art. 5. Requisitos y especificaciones de las acometidas

La longitud de las tuberías para las acometidas de agua potable no excederá de 20 metros. Si se trata de dimensiones mayores, se deberá tramitar la ampliación de la red ante la Empresa Municipal de Agua Potable.

Art. 6. Ubicación, cantidad y diámetro

Las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro, considerando la capacidad de la red instalada para la distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de los clientes presentes y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua que

posea y optimice la Empresa y sus clientes, de acuerdo con su planificación.

Art. 7. Responsabilidad de la Empresa

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo con su Ordenanza de Constitución tiene la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y su limpieza, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente el servicio de agua potable, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los clientes urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por la Municipalidad de Pimampiro en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

Art. 8. Catastro de clientes

Concedido el uso del servicio, al usuario se lo deberá incorporar al catastro de clientes, el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio para todos los usos que requiera la Empresa.

Art. 9. Daños en la red y conexiones

Es obligación de los clientes o usuarios del servicio dar aviso a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado sobre cualquier novedad que se presente en las redes de distribución y en las acometidas domiciliarias de agua potable, a fin de que sus técnicos procedan a solucionar cualquier problema en forma inmediata y evitar el desperdicio del líquido vital.

CAPITULO II

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 10. Cobro de derechos de conexión

Por derechos de conexión se cobrará de acuerdo con lo que en el presupuesto de ingresos de la Empresa se prevea para conexiones de agua potable y alcantarillado, que inicialmente se puede arrancar de los siguientes valores, que cubren su costo:

AGUA POTABLE

Acometidas de ½ pulgada incluido Medidor	USD. 150.00
Acometidas de ¾ pulgada incluido medidor	USD.310.00
Medidor de ½ pulgada	USD. 60.00
Medidor de ¾ pulgada	USD. 110.00
Acometidas de ½ pulgada	USD. 90.00
Acometidas de ¾ pulgada	USD. 200.00

Incluye collarín, adaptador, abrazaderas, hasta 12 m de manguera, llave de corte, 3 codos, 3 neplos y patas en tubo de PVC roscable hasta la instalación del medidor. Si la distancia es mayor a los 12 m, se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería y la excavación utilizada a cargo del usuario.

ALCANTARILLADO

Acometida de 4 pulgadas	USD. 220.00
Acometidas de 6 pulgadas	USD. 250.00

Incluye 6 m de tubo y 2 codos y excavación.

Si la distancia es mayor a 12 m se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería utilizada y la excavación a cargo del usuario.

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de agua potable y alcantarillado, se convendrá un pago a 3 meses plazos.

Art. 11. Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado

Agua Potable

Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Empresa Municipal, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine la Empresa. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

Alcantarillado

Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Empresa Municipal, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será aquel que determine la Empresa. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades

Art. 12. Conexiones mixtas

En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o un área industrial y otra residencial, la edificación tendrá dos conexiones y acometidas e igualmente dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

Art. 13. De los medidores

El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Empresa Municipal. Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que ningún usuario puede abrirlo o cambiarlo, que deberá ser controlado por los empleados de la Empresa Municipal. Este medidor deberá ser ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de cierre.

Art. 14. Garantía de los medidores

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro, garantiza por dos años el perfecto funcionamiento de los medidores, en caso de encontrar desperfectos insolucionables la empresa ubicará otro, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Empresa Municipal la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias.

Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, la Empresa procederá a instalar otro, a costa del usuario.

Art. 15. Seguridad del Servicio de Agua Potable

Mientras dure la reparación del medidor, la Empresa dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro del servicio vital.

Art. 16. Extensión del servicio a otros sectores

En los casos en que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo sean superiores a la demanda de los clientes permanentes de la zona urbana y sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, desde el límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Empresa Municipal, exigirá que las dimensiones y clases de tubería a extenderse sean determinados y establecidos sobre la base de cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el desarrollo urbanístico de Pimampiro.

Art. 17. Coordinación de planes con la Municipalidad

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en forma coordinada con el Municipio, realizará estudios para la ampliación y dotación de obras de agua potable en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los contratos respectivos, que incluyan el financiamiento por parte de los interesados.

Art. 18. Desperfectos de las instalaciones

De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, la Empresa Municipal, suspenderá el servicio de suministro del agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos, para la cual se delegará la inspección y arreglo a los técnicos y trabajadores de la Empresa, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el suministro de agua a su cliente.

Si durare la reparación varios días, sin tener la medida del consumo de agua, en base al consumo de metros cúbicos del último mes, se prorrateará el consumo diario y se lo multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al cliente del servicio ni que la Empresa se perjudique.

Art. 19. Suspensión del servicio

Al margen de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicitare la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de

5,00 USD, se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando el valor mensual correspondiente al cargo fijo.

- c) El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con EMAPA-P, previo el pago de USD. 10,00 se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.
- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- e) Por uso del agua potable para fines distintos a la que consta en la solicitud del servicio.
- f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor.
- g) Por realizar desviaciones clandestinas del servicio de agua potable.
- h) Por necesidades de orden técnico.
- i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
- j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable de la empresa.
- k) Transcurridos 15 días a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado.

- l) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos, sin derecho a reclamo y la Empresa se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente, y en el caso de reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida domiciliaria.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 20. Instalación fraudulenta

Si se encontrare alguna instalación fraudulenta la Empresa, impondrá al causante una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES 00/100) que será juzgado por el Jefe de Comercialización de la EMAPA-P, quien remitirá lo actuado y el respectivo informe a la Gerencia de la Empresa para el trámite de recaudación, sin perjuicio de que el servicio sea suspendido de manera permanente y que se inicie la acción respectiva, previa investigación del Departamento Técnico.

Art. 21. Reinstalación del servicio

El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse, si el cliente no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada, más el valor de los derechos de reinstalación que fije la Empresa de acuerdo al informe técnico.

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Empresa se procederá a la reconexión en 48 horas. El valor por este derecho será de USD. 20,00 (VEINTE DOLARES). El usuario que se encuentre registrado con la suspensión

temporal de la cuenta, y solicite nuevamente el servicio, deberá cancelar el valor del derecho de reconexión que establece la presente ordenanza.

Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reapertura del servicio de agua, incurrirá en una multa de USD. 30.00 (TREINTA DÓLARES), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente podrán hacer estos trabajos los empleados autorizados por la Empresa, que portaren sus credenciales.

Art. 22. Daños causados por particulares

Por todo daño causado por particulares en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión etc. o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará a quien lo cause, el valor de los daños, más una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES) sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 23. Prohibición de interconexiones

Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con una cantidad de USD. 20.00 (VEINTE DÓLARES), sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la total cancelación de la multa.

Art. 24. Conexión clandestina

Por toda conexión clandestina, el dueño del predio pagará a la Empresa desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo promedio,

los derechos de instalación, y una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES)

Si el usuario clandestino llegare a probar que su guía no registrada en el catastro de consumidores, fue instalada con posterioridad a la fecha de inscripción del traspaso de dominio, deberá pagar un consumo mínimo de dos años anteriores a la fecha de localización de la guía a menos que pruebe que la posesión del terreno sea en un tiempo menor.

Art. 25. Prohibición de facilitar ramales

Ningún cliente podrá facilitar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa conforme a los cálculos de consumo y de acuerdo con el artículo anterior.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del cierre definitivo de la guía.

Art. 26. Daños o retiros de medidores

Por el daño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, incurrirá el causante en una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES) previa la respectiva investigación dispuesta por la Gerencia de la EMAPA-P.

Art. 27. Uso del agua potable para otros fines

El agua potable que se suministra a los clientes, no se destinará a riego de campos, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m². La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa de USD. 100,00 (CIEN DOLARES).

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad.

CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA

Art. 28. De la distribución

Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable entre los abonados de la ciudad, por intermedio de las conexiones domiciliarias. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

Art. 29. De la Comercialización

Comprende las actividades de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, de registro del cliente en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 30. Sujeto Activo

Es la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-P, de conformidad con las disposiciones del COOTAD, y la Ordenanza de constitución de la Empresa, estando obligada a la prestación del servicio del suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, y por tanto a exigir el pago de la tasa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 31. Sujeto Pasivo

Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable, de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD.

Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante la Empresa del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que

dicho consumo sea cancelado por otra persona que no sea el propietario.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará únicamente dentro de (24) veinte y cuatro horas posteriores, luego de este término no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 32. Responsable del pago del consumo

El propietario del inmueble será el único responsable ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-P, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto no podrá alegar su mora en el pago porque su inquilino no le ha cancelado oportunamente.

Art. 33. Fechas de lectura de los medidores

Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores entre el 20 y 25 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación y que las facturas de pago estén listas en las ventanillas de la Empresa desde los 10 primeros días del siguiente mes.

Art. 34. Hecho generador

Se considera como tal al volumen medido en metros cúbicos del consumo de agua potable a los clientes de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Pimampiro.

Art. 35. Compra de medidores y garantía

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Empresa Municipal de Agua Potable que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los

derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

La Empresa cambiará los medidores defectuosos de fábrica sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía; y pasado este período, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo a su costo.

CAPÍTULO V

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 36. De las categorías

El servicio de agua potable, según el uso de su destino se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o de servicio doméstico
- b) Comercial;
- c) Industrial; y,
- d) Servicio oficial y de asistencia social

Art. 37. Categoría residencial o doméstica

Pertencen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de comercial y deberá comprobarse que existen equipos para recirculación del agua de la piscina.

Art. 38. Categoría Comercial

Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigoríficos, panaderías, **mataderos, peladoras de pollos**, establecimientos educacionales privados, estaciones de combustibles, bancos locales, hoteles, moteles y casas renteras (vivan más de tres familias), lavadoras de carros, entre otras.

Art. 39. Categoría Industrial

Abarca a todos los bienes raíces en donde se desarrollan actividades en las que la materia prima se considera como material directo para producir bienes o servicios como: bebidas gaseosas, embotelladoras, derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, productoras de hielo, camales, lecherías, fábricas de embutidos, y otras actividades en las que el consumo de agua es elevado, como crianza de animales de consumo humano, alimentos balanceados, molinos, moliendas y otras actividades análogas.

Art. 40. Categoría Servicio Oficial o Pública y de Asistencia Social

Se incluyen a las dependencias públicas y estatales, que pagarán el 50 por ciento de la categoría residencial o doméstica, correspondiendo exclusivamente éstas a las instituciones de asistencia social y establecimientos educacionales gratuitos.

Igual tratamiento tendrán los clientes de la tercera edad, discapacitados, que consuman hasta 10 m³. El exceso se pagará en el cien por ciento del valor real

Art. 41. Pago de consumo de agua sin medidor o dañado

Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, **o medidor dañado, después de notificar para el cambio o reposición**, hasta que se le instale el medidor, el pago del consumo de agua lo hará de conformidad con la facturación extendida por la Empresa Municipal de Agua Potable, con base a la categoría de cliente y a la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el domicilio o vivienda. El pago de consumo de agua potable lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por la Empresa.

Art. 42. Plazo de cancelación de las facturas

Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la emisión, de no hacerlo, **se cobrará una multa de USD. 2.00 (DOS DÓLARES), que se incrementará directamente a la carta de consumo de agua potable y el usuario que no cancele las cartas con un máximo de tres meses, al mes subsiguiente se le cobrará un recargo de USD. 10,00 (DIEZ DÓLARES) por meses impagos, que se incrementará directamente a la carta de consumo más** el interés anual correspondiente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, calculado al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador y el artículo 18 de la Codificación del Código Tributario publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005.

Art. 43. Errores de cálculo en las facturas

En caso de errores en la determinación de la factura por consumo de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía; también debe solicitar la exclusión de su nombre del catastro, en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc.

Art. 44. Desperfecto del medidor

Si el medidor luego de la garantía de dos años, sufre algún desperfecto por cualquier causa, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-P realizará los cálculos obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores al daño del medidor. La Empresa Municipal procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación del nuevo medidor en un plazo máximo de un mes. Los costos de instalación, materiales y mano de obra (picado de paredes y veredas, etc) para el cambio de medidores, cambio de posición y colocación del mismo en las acometidas que no

dispongan, serán determinados por la Empresa y correrán a cargo del usuario. El valor de la instalación es de USD. 30,00 (TREINTA DOLARES).

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Empresa Municipal de Agua Potable, cobrará una multa equivalente al 50 por ciento del valor del medidor, más el costo de reposición del mismo, los materiales y la mano de obra.

Art. 45. Cobro a morosos

El atraso de sesenta días en el pago de las planillas mensuales, facultará el cobro de la tasa de interés de mora, la misma que corresponde a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, multiplicada por 1.1

La Empresa procederá a la suspensión del servicio y al cobro de la deuda por la vía coactiva, a través del Tesorero, a los clientes que se encuentran en mora.

Art. 46. Conexiones

A los usuarios que soliciten la conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor del material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con los costos actualizados a la fecha de aprobación de la Empresa.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 47. Objetivos

Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la

depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.

- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 48. Determinación de las tasas

Se parten de las siguientes consideraciones:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tasa.
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, a excepción de los usuarios declarados indigentes, y asociaciones de beneficio social. Solo se considera la rebaja prevista en el artículo 40 de la presente ordenanza.
- e) Quienes más consumen más pagan.

- f) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- g) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Empresa fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad doméstica de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza.
- h) La estructura tarifaria se actualizará anualmente, en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable. La actualización será realizada en el mes de diciembre de cada año, en función del índice porcentual acumulado de la variación de precios al consumidor urbano publicado por el INEC para la provincia de Imbabura. Este aumento será autorizado y aprobado por el Directorio, basándose en los justificativos que sobre este particular presente el Gerente General de la EMAPA-P, debiendo entrar en vigencia desde el 1 de enero del próximo año.

Art. 49. De las tasas de consumo Residencial

Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento,

METROS CUBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 – 10.00	0.20	2.50
10.01 - 20.00	0.22	2.50
20.01 – 30.00	0.24	2.50
30.01 – 40.00	0.26	2.50
40.01 – 70.00	0.28	2.50
70.01 – 100.00	0.30	2.50
100.01 – 300.00	0,32	2.50
300.01 – 1000.00	0,35	2.50

más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de **esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100)**

La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

$$\text{Valor a Pagar} = (\text{m}^3 \times \text{precio} / \text{m}^3) + \text{CF}$$

A continuación se presentan las tablas que contienen las tasas por consumo de agua potable para cada una de estas categorías,

METROS CUBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
000 - 10.00	0.10	2.50
10.01 – 20.00	0.12	2.50
20.01 – 30.00	0.14	2.50
30.01 – 40.00	0.15	2.50
40.01 – 100.00	0.17	2.50
100.01 – 300.00	0.20	2.50
300.01 – 1000.00	0.25	2.50

para facilitar su aplicación por parte de la Empresa:

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO RESIDENCIAL DE AGUA POTABLE

Art. 50. De las tasas de consumo comercial

Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO COMERCIAL DE AGUA POTABLE

Art. 51. De las tasas de consumo industrial

Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE.

METROS CÚBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 - 10.00	0.25	2.50
10.01 – 25.00	0.28	2.50
25.01 – 35.00	0.30	2.50
35.01 – 45.00	0.32	2.50
45.01 – 55.00	0.34	2.50
55.01 – 150.00	0.36	2.50
150.01 – 500.00	0.38	2.50
500.01 -1000.00	0.40	2.50

Art. 52. De las tasas del consumo oficial o social

Igualmente el valor de las tasas por consumo de agua potable en este sector se la fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DÓLARES 50/100).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO SOCIAL Y OFICIAL DE AGUA POTABLE

METROS CUBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 – 10.00	0.05	2.50
10.01 – 20.00	0.06	2.50

20.01 – 30.00	0.07	2.50
30.01 – 55.00	0.08	2.50
55.01 – 100.00	0.09	2.50
100.01 – 300.00	0.10	2.50
300.01 – 1000.00	0.13	2.50

Art. 53. Valor de la tasa de Alcantarillado.

El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas y será igual al 100 % de la tasa por el consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, para cada una de las categorías analizadas en los artículos 50, 51, 52 y 53 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado será el Agente de Retención del cobro de la tasa del 20% del consumo de Agua Potable para el pago de Servicios Ambientales, como lo determina la Ordenanza que establece la creación del Fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua.

DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro, expedida el 04 de febrero de 2010. Así mismo se deroga la Ordenanza que regula el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario en la ciudad de Pimampiro, expedida el 23 de agosto de 2005 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado y se opusieren a la presente ordenanza.

VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial,

página Web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de diciembre de dos mil doce y cuatro de enero de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 08 de enero de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 08 de enero de 2013

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que

regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro”, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

Pimampiro, 08 de enero de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en ejercicio de la facultad normativa que le otorga el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dicta la Ordenanza que Regula los Aranceles por los Servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro, la cual ha sido publicada en el R.O. N°549 del miércoles 5 de octubre del 2011;

Que, con fecha 4 de agosto de 2011, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza que Regula los Aranceles por los Servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro;

Que, el artículo 27 de la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Pimampiro señala: El Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro, financiará el pago del Registrador de la Propiedad, personal de apoyo, servicios y gastos administrativos y de mantenimiento de equipos, con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro;

Que, la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Pimampiro señala en su artículo 9. "El Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro es una dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, goza de autonomía registral y administrativa, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.";

Que, en dicha Ordenanza no se contempla la exoneración del pago de las tasas o aranceles a favor del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en todos los trámites que realice ante el Registro de la Propiedad;

Que, siendo el Registro de la Propiedad de Cantón Pimampiro una Institución Pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, no es pertinente que realice pagos por los servicios que requiera del Registro de la Propiedad;

Que, es necesario revisar la tabla de aranceles o tasas fijadas en la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad de este cantón, especialmente en el factor o coeficiente aplicado a los inmuebles que sobrepasan el avalúo de diez mil dólares, el cual deberá ser inferior al señalado para no causar cobros exagerados que degraden los recursos económicos de los usuarios; y,

En uso de la facultad legislativa que le otorga el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE REGULA LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIMAMPIRO"

TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 1.- Categoría de pago.- Para el pago de derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, particiones judiciales y extrajudiciales y la extinción de derechos reales o personales sobre bienes muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considera en las siguientes categorías sobre las cuales se pagarán los derechos.

a)

CATEGORIA	FRACCION BASICA	RANGO	TARIFA BASE
1	000.01	600	50.00
2	600.01	800	60.00
3	800.01	1.200	75.00
4	1.200.01	1.600	100.00
5	1.600.01	2.000	125.00
6	2.000.01	2.400	135.00
7	2.400.01	2.800	145.00
8	2.800.01	3.200	155.00
9	3.200.01	3.600	165.00
10	3.600.01	10.000	175.00
11	De 10.001 en adelante, se cobra USD 175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES) más el 0.5 % por el exceso de este valor.		

Para el efecto de los cobros, se considerará el avalúo municipal actualizado a la fecha de la inscripción o la cuantía del acto o contrato, el monto máximo a cobrarse no superará los mil dólares (\$ 1.000,00).

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos

que esta comprenda, la cantidad de \$ 40,00 dólares (CUARENTA DÓLARES).

c) Por la inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar, testamentos, adjudicaciones de la Secretaría de Tierras la cantidad de \$ 55,00 dólares (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES).

d) Por el Registro de las Hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, BIESS, Planes de Vivienda Municipal y de las instituciones del sistema financiero nacional, pagarán el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la categoría fijada en el literal a) del presente documento.

e) Por el Registro de Hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento, están exentos del pago de aranceles, previstos en el literal a) de este documento conforme a la Ley.

f) Para la Inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 60,00 dólares (SESENTA DÓLARES) por cada hectárea, por las concesiones mineras de explotación la cantidad de \$ 130,00 dólares (CIENTO TREINTA DÓLARES); y, por la explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de \$ 130,00 dólares (CIENTO TREINTA DÓLARES) por cada hectárea.

g) Por las actas de disolución conyugal, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero y la inscripción de planos la cantidad de \$ 25 dólares (VEINTICINCO DÓLARES).

h) La aclaración de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

Art. 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 20 dólares (VEINTE DÓLARES);

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar particulares y prohibiciones de enajenar judiciales y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 15 dólares (QUINCE DÓLARES) por cada uno;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 10 dólares (DIEZ DÓLARES), si existiere en un mismo título dos o más inmuebles y/o se encontrare dos o más copropietarios se cobrará adicionalmente \$ 5 (CINCO DÓLARES) por inmueble o por propietario;

d) Por la certificación de bienes la cantidad de \$ 7 (SIETE DÓLARES), de encontrarse dos o más inmuebles se cobrará adicionalmente \$ 5 (CINCO DÓLARES) previa petición;

e) Por la certificación de no tener bienes la cantidad de \$ 7 (SIETE DÓLARES);

f) Por certificaciones de constar en el índice de propiedad, la cantidad de \$ 5 dólares (CINCO DÓLARES);

g) En los demás similares que no consten, la cantidad de \$ 5 dólares (CINCO DÓLARES);

h) Por razones de inscripción la cantidad de \$ 5 (CINCO DÓLARES); e

i) Por búsqueda de documento inscrito, la cantidad de \$ 5 dólares (CINCO DÓLARES).

Art. 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá

la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo uno. Los contratos celebrados entre Instituciones del Estado, no pagarán aranceles de Registro de la Propiedad, previa petición escrita de la máxima autoridad de la Institución beneficiaria.

Art. 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo los derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble, de acuerdo a la categoría señalada en el artículo uno.

Art. 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato, según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. En la factura a pagarse se incluirá el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro queda exonerado del pago de cualquier arancel por los trámites que realice ante el Registro de la Propiedad de este cantón, para su beneficio exclusivo previa petición escrita del señor Alcalde.

Art. 7.- ARANCELES DEL REGISTRO MERCANTIL.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 8.- A los aranceles enunciados en la tabla del artículo uno y siguientes se aplicará tarifa 0 del impuesto al Valor Agregado, IVA.

DISPOSICION TRANSITORIA

Estarán exentas de pago por inscripción de título las tierras del estado (baldías) que sean adjudicadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Tierras mediante convenio interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro.

DISPOCIONES GENERALES

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el registro de la propiedad y mercantil del cantón Pimampiro expedida el 04 de agosto de dos mil once. Así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado o se opusieren a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cuatro días del mes enero de dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza sustitutiva a la que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de diciembre de dos mil doce y cuatro de enero de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 09 de enero de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza sustitutiva a la que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", y ordeno su PROMULGACION a través de su

publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 09 de enero de 2013

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza sustitutiva a la que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro”, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece.

Pimampiro, 09 de enero de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Selso Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Tec. Mayra Montenegro Mejía
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO